EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE COMBITA

HACE CONSTAR

Que el Objeto para adelantar la contratación que tiene por objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMBITA – BOYACA".** se encuentra acorde con la necesidad del servicio y la relación de actividades a desarrollar de acuerdo al siguiente detalle:

OBJETO CONTRACTUAL	denominado **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMBITA – BOYACA".**
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD – NORMATIVIDAD RELACIONADA	El numeral 7° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el *artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, reglamentados por el artículo* 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 399 de 2021 establecen que los estudios y documentos previos son el soporte para adelantar la gestión contractual, precisando la conveniencia del objeto a contratar, debiendo ser publicados, para suministrar al público en general la información que deberá ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. El artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Por su parte, el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para ejercer las competencias que por ley les corresponda, gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones. Así las cosas, la autonomía territorial se centra en la capacidad de gestionar los propios intereses y una de sus manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y gobierno de asuntos de interés regional o local. Tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la autonomía de las entidades territoriales constituye un principio de naturaleza constitucional y es un elemento sustancial de la organización del Estado colombiano que: "Consiste en el margen o capacidad de gestión que el constituyente y el legislador garantizan a las entidades territoriales para que planeen,

	programen, dirijan, organicen, ejecuten, coordinen y controlen sus actividades, en aras del cumplimiento de sus funciones". la Municipio, como Entidad Territorial del Estado, genera diversas actuaciones que contribuyen a los fines esenciales del Estado, los cuales se encuentran señalados en el artículo 2° de la Constitución Política, que textualmente señala: "Son fines esenciales de Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación: defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...). El artículo 311 Constitucional, determina que. "Al Municipio le corresponde como Entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes". El presente contrato a celebrar responde a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) COMBITA RENACE 2024 2027 adoptado y aprobado mediante Acuerdo N 03 del 04 de junio de 2024 expedido por el Concejo Municipal. En este documento se ha priorizado como uno de los Objetivos Estratégicos: Mejorar la administración y gestión institucional y territorial, de tal manera la administración en aras de alcanzar las metas plasmadas en PDM, suscribirá el presente proceso: para lo cual, se relaciona dicho objeto contractual con la Planeación Institucional. Es imperativo que la actividad contractual se adelante conforme a los planes de acción o anuales de adquisiciones en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción, teniendo en cuenta de modo particular, que la planeación es una manifestación del principio de economía contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y, por ello, la entidad territorial, debe adelantar su actividad contractual durante la vigencia 2025.

	conforme a las determinaciones hechas de manera previa en sus respectivos planes para el cumplimiento de sus metas y objetivos propuestos dentro del Plan de Desarrollo, con el fin de satisfacer el interés general mediante el uso de sus recursos de manera eficiente y eficaz, y en el marco del principio de autonomía. El numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece: "Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. A su vez, frente a esta modalidad contractual, tenemos el fundamento legal, en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; y el articulo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de los mencionados contratos. Que, para dar cumplimiento a los fines del estado, es necesario contar con una persona de apoyo a la gestión de las labores de apoyo técnico en la realización de apoyo a la supervisión técnica mediante la inspección y verificación de cantidades ejecutadas de los contratos relacionados con obra pública especialmente en el sectores de infraestructura educativa, realizando las visitas técnicas que sean necesarias para la identificación de necesidades de acuerdo con los lineamientos y metodologías de convocatorias vigentes que adelante la administración municipal, formulación de presupuestos y archivo y traslado de documentación entre la dependencia y gestión documental. La necesidad planteada puede ser satisfecha a través de la contratación con la persona natural o jurídica, que cuente con las condiciones de experiencia e idoneidad que le permitan desarrollar el objeto contractual descrito. Así las cosas, se requieren servicios en el área de la dependencia, que apoyen la gestión de esta directiva, con el objeto de fortalecer las actividades propias de la misión función de esta sectorial. Que el contrato de prestación de servicios a celebrarse, I. NO generará subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el

	contratista, II. El contratista deberá ejecutar las obligaciones o entrega de productos, con plena autonomía sin que se le impongan cargas de exclusividad. por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral; III. La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada. por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas exorbitantes o prerrogativas estatales, establecidas en el Estatuto General de la Administración Pública. Con los estudios y documentos previos realizados con ocasión del presente proceso, se evidencia que no existe subordinación por parte del Contratista, que las actividades o productos a ejecutar y/o entregar, obedecen a proyectos establecidos en los planes de acción del Municipio; que el plazo sugerido se justifica en la autonomía y necesidad de la Entidad, y que en el evento en que se configuren actividades recurrentes de la Administración Municipal, se realizarán las gestiones pertinentes, para que bajo las normas legales y los limites presupuestales, justificados con estudios técnicos y financieros, se plantee la posibilidad de la creación de empleos públicos en equidad. La necesidad planteada puede ser satisfecha a través de la contratación con la persona natural o jurídica, que cuente con las Condiciones Técnica, experiencia e idoneidad que le permitan desarrollar el objeto contractual descrito. En virtud de lo expuesto, se avizora claramente la necesidad de contar con el apoyo de un profesional para fortalecer todos los procesos institucionales de la administración municipal capaz de ofrecer servicios eficientes, eficaces y de calidad según las competencias legales y sociales que nos corresponden a fin de generar satisfacción en nuestra población. Adicionalmente el presente servicio, contará con el respaldo en el Plan Anual de Adquisiciones, y la disponibilidad de Certificado de Disponibilidad la Secretaría de recursos, conforme al Presupuestal expedido por la secretaria de Hacienda Municipal.

Actividades	1. Realizar apoyo a la supervisión técnica mediante la inspección y verificación de cantidades ejecutadas de los contratos relacionados con obra pública, asignados por la secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos, conforme a la normatividad vigente. 2. Apoyar en la elaboración de informes de supervisión que evidencien el cumplimiento de la ejecución de los diferentes contratos a cargo de la secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos. 3. Apoyar las visitas técnicas que sean necesarias para la identificación de necesidades de acuerdo con los lineamientos y metodologías de convocatorias vigentes que adelante la administración municipal, además de apoyar la verificación, evaluación y selección de beneficiarios de dichos procesos. 4. Apoyar la formulación de presupuestos y demás documentos que sean necesarios para adelantar procesos contractuales a cargo de la secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos. 5. Realizar el apoyo y acompañamiento a las actividades propias de la secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos y de la administración municipal. 6. Apoyar la secretaria de Infraestructura y Servicios Público en los procesos propios de la correspondencia para realizar los trámites necesarios que permitan el desarrollo de dicha actividad. 7. Coadyuvar en la organización, archivo y traslado de la documentación entre la dependencia y gestión documental. 8. Asistir al jefe inmediato en las reuniones a comités que le sean delegados y acorde con las directrices impartidas. 9. Apoyo en el proceso de foliación de los procesos contractuales en custodia secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos.

La presente se expide en Cómbita, a los veinte (20) días del mes enero de 2026.
Cordialmente,

Ing. RODRIGO FERNEY TORRES GARCÍA
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos
Cómbita - Boyacá

Elaboró: Ing. Rodrigo Ferney Torres García - Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos.
Revisó: Ing. Rodrigo Ferney Torres García - Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos.